

produzcan estas enagenaciones se otorgarán respectivamente en los mismos términos que las de Obras pías, como tambien las de aquellas partidas de calidad imponibles, que sin tiempo determinado hayan puesto en la Real Caja sus dueños, à quienes todavia no se haya entregado la escritura correspondiente.

48. Las mismas formalidades se observarán en las ventas de bienes raices de las Temporalidades de los ex-Jesuitas, executándolas las Justicias en cuya jurisdiccion se hallen sitios, con citacion de sus Administradores ó Encargados de su cuidado, remitiendo los expedientes de subasta à la Comision gubernativa del Consejo para la aprobacion de los remates, à cuyo tiempo les advertirá lo correspondiente à la entrega de los títulos de propiedad para el otorgamiento de las escrituras de venta.

49. Hallándose finalizada la comision del Colegio mayor de Alcalá, se procederá en la venta de los bienes raices de los de Salamanca y Valladolid con la propia solemnidad, sin otra diferencia que la de remitir los expedientes á los Intendentes de las dos capitales, como Comisionados de los de sus respectivos Colegios para la aprobacion de los remates, y que les adviertan lo conveniente, y acompañen los títulos de pertenencia para las escrituras de venta, avisando de cada una á la Comision gubernativa por medio de su Contador.

50. A excepcion de la Real Fortaleza de la Alhambra de Granada, Palacio del Alcázar de Sevilla, y demas pertenencias de su jurisdiccion en aquellas capitales, se procederá á la venta en pública subasta de los demas bienes y edificios de la Corona que no fueren necesarios para la servidumbre de la Real Persona y de su amada Real Familia, á cuyo efecto los Intendentes ó Justicias en cuyas jurisdicciones se hallen los citados bienes y edificios pedirán á los Administradores ó Encargados de ellos una razon circunstanciada de los que fueren, y la remitirán inmediatamente á la Comision gubernativa del Consejo, y este consultará á S. M. lo que estime conveniente en razon de las ventas de dichas fincas, y sucesivamente sobre las aprobaciones de los remates, títulos de pertenencia, y otorgamiento de la escritura de venta á favor de los compradores.

Desde la publicacion de este Reglamento regirá todo lo prevenido en él, y cesará lo demas que comprehenden la Instruccion de veinte y nueve de Enero de mil setecientos noventa y nueve,

y

